Expediente: PAOT-2023-6245-SPA-4512

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2617 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 19 FEB 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6245-SPA-4512** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) tiene hacinados en jaulas tapadas a unos perritos que utiliza para reproducirlos y vender a los cachorros. Los mantiene encerrados todo el día, solo los saca para lavar la jaula una vez al día y en ese rato comen y toman agua y así mojadas las jaulas los vuelve a meter, se pasan la mayor parte del tiempo viviendo entre sus orines y excremento sin poder moverse y sin ver nada ya que las jaulas están tapadas con trapos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Labradores, número 53, edificio B, departamento 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Labradores, número 53, edificio B, departamento 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una serie de visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Labradores, número 53, edificio B, departamento 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de cuatro caninos, de los cuales dos se encontraban alojados en transportadoras; por lo que se dejaron las recomendaciones correspondientes. No obstante, en visitas posteriores, no fue posible tener contacto con el responsable de los ejemplares, visualizando únicamente a un canino deambulando libremente al interior, sin percibir indicios de más caninos, ni de transportadoras, y si bien se dejaron los citatorios correspondientes, estos no fueron atendidos.

Derivado de ello, vía oficio se solicitó a la persona denunciante informara a esta Subprocuraduría, si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso proporcionara mayor información que nos permitiera encontrar al responsable de los caninos, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se atendió el requerimiento solicitado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con en el inmueble ubicado en el domicilio ubicado en calle Labradores, número 53, edificio B, departamento 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, lo anterior, debido a que se constató que en dicho inmueble habitan cuatro caninos, de los cuales dos se encontraban alojados en transportadoras; por lo que se dejaron las recomendaciones correspondientes. No obstante, en visitas posteriores, no fue posible tener contacto con el responsable de los ejemplares, visualizando únicamente a un canino deambulando libremente al interior, sin percibir indicios de más caninos, ni de transportadoras, y si bien se dejaron los citatorios correspondientes, estos no fueron atendidos, por lo cual se le solicitó a la persona denunciante, proporcionara mayor información que nos permitiera localizar a la persona responsable de los caninos, sin embargo, no se atendió el requerimiento solicitado

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/JGV